

Documento de propuestas

Anexo a la comparecencia del 20 de marzo de 2017

Comisión Especial sobre pobreza y exclusión social de la Asamblea Regional Asamblea Regional de Murcia



Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia



Contenido

1	Introducción.....	3
2	Riesgo de pobreza y exclusión social.	4
2.1	¿Hay un tercio de personas en la Región de Murcia que son pobres y excluidas?.....	4
2.2	Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).....	4
2.3	Definiciones (INE).....	5
3	La Renta Básica de Inserción (Rentas Mínimas de Inserción).....	6
3.1	Contenido de la Renta Básica de Inserción.....	6
3.2	Importancia del desarrollo reglamentario.....	7
3.3	El desbordamiento de la demanda de RBI y recordatorio de deber legal.....	8
3.4	Principales datos.....	10
3.5	Comparativa con otras comunidades autónomas.....	11
4	Actuaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social.	12
4.1	VIII Legislatura (2011-2015): Denuncia de incumplimientos.....	12
4.2	IX Legislatura (2015-Actualidad): Colaboración en el borrador de Reglamento.....	14
5	Propuestas del Colegio Oficial de Trabajo Social.....	15
5.1	Instar, desde la Asamblea Regional, al Gobierno para:	15
5.2	Propuestas a la Asamblea Regional:	17



1 Introducción.

Trabajo Social solicita a la Asamblea Regional una modificación de la Ley de Renta Básica de Inserción para que se cumpla con el importe mínimo que marca la Ley

En la Región de Murcia hay miles de personas que acceden a una prestación básica de 300 €, cuando la ley dice que, en el plazo de seis meses, desarrollado el reglamento, el mínimo serían unos 400 €. Es cierto que se está impulsando el reglamento, y que mejora incluso ese mínimo hasta los 426 €, pero es inaplazable hacer efectivo el derecho a una prestación adecuada, como mínimo haciendo cumplir la ley. Puede que el Gobierno apruebe mañana, en unas semanas, meses o años el reglamento, pero se desconoce, por ello creemos que no debe esperar más, después de 10 años es fundamental su puesta en marcha.

Tras una legislatura de denuncias del colegio ante los medios de comunicación y la Defensora del Pueblo, el colegio se incorporó a una comisión para elaborar el borrador de decreto. No logramos incorporar todas las propuestas que veíamos necesarias, pero cualquier pequeña modificación supondría una mejora sustancial de la precaria situación. Vamos a apoyar cada paso adelante que se de en la lucha contra la pobreza y la exclusión.

Los profesionales de trabajo social son la cara visible de la Administración ante la ciudadanía. En los peores años de la crisis hemos visto a miles de familias que tenían un derecho y se eternizaba en los cajones, hay que impedir que esa situación se repita y hay que poner todos los esfuerzos en apoyar a estas familias, muchas de ellas nunca habrían imaginado que podrían llegar a ésto.

La crisis ha arrasado con las casas de muchas familias, con sus puestos de trabajo, sus redes de apoyo, sus expectativas de futuro, lo que hace aún más necesarios los planes de actuación, las medidas extraordinarias, el refuerzo de plantillas o el cumplimiento de los derechos existentes.

El Colegio agradece la invitación y se pone a disposición de los grupos políticos de la Asamblea y del Gobierno regional para trabajar en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Otras de las propuestas que se plantean se refieren a que se garantice la adecuada dotación económica de la partida de renta básica de inserción para el despliegue efectivo de la ley, la elaboración de los planes de inclusión social, la definición de protocolos con profesionales de trabajo social de referencia como pide el Catálogo de Servicios Sociales de 2013 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las medidas complementarias que permitan la incorporación a un empleo digno, la adecuación de la ratio de profesionales de trabajo social que permita una atención adecuada.



2 Riesgo de pobreza y exclusión social.

2.1 ¿Hay un tercio de personas en la Región de Murcia que son pobres y excluidas?

La pobreza y la exclusión social no siempre resulta evidente ni está presente en nuestras vidas, muchas veces queda oculta tras las paredes de nuestros vecinos o en barrios por los que no acostumbramos a pasear. Además, las cifras responden al **riesgo** de pobreza y exclusión social, es decir, **personas vulnerables que pueden caer en la exclusión ante cualquier golpe de la vida.**

2.2 Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

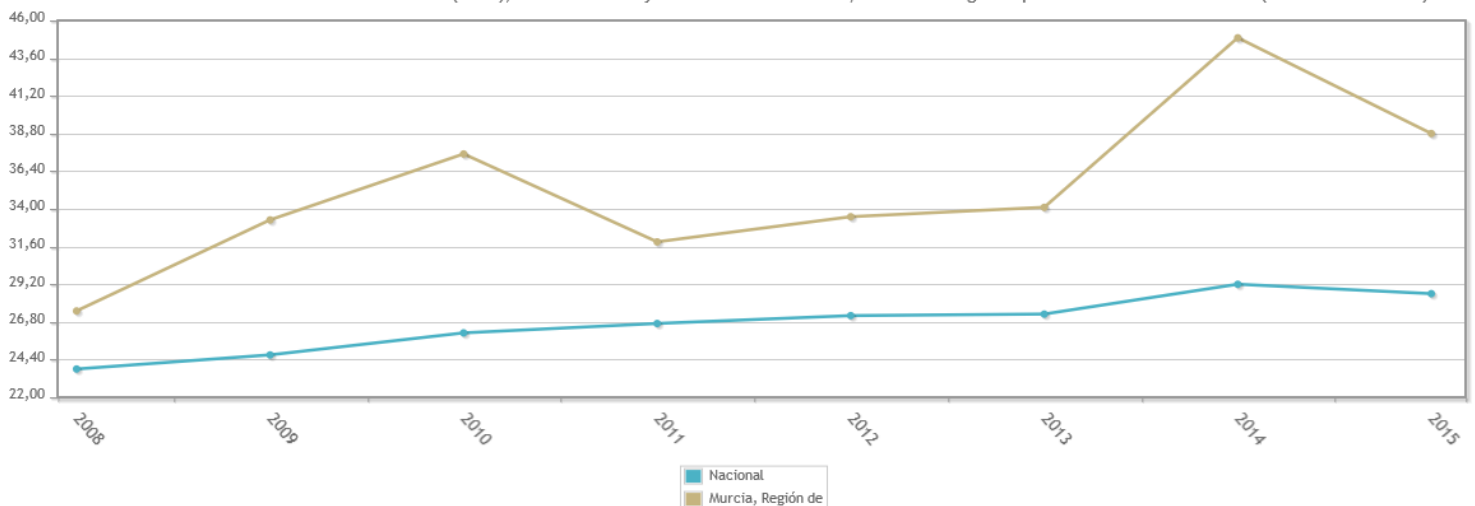
Región de Murcia	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Indicador 1: En riesgo de pobreza (renta año anterior a la entrevista)	24,5	29,1	29,8	25,8	25,2	26,8	37,2	31,8
Indicador 2:								
Con carencia material severa	5,4	8,2	15,0	5,8	9,1	9,0	11,8	9,0
Indicador 3: Viviendo en hogares con baja intensidad en el trabajo (de 0 a 59 años)	5,5	7,6	11,2	14,5	16,0	17,3	22,2	16,1
Total: Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE)	27,5	33,3	37,5	31,9	33,5	34,1	44,9	38,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Notas: En la encuesta de Condiciones de Vida, los ingresos que se utilizan en el cálculo de variables como rentas y tasa de riesgo de pobreza **corresponden siempre al año anterior.**

En cuanto al indicador 2, sobre carencia material severa, cuya validez suele ser cuestionada para construir la estadística, hay que tener en cuenta que no depende de si se quiere tener o no, sino **si “puede permitirse” o no.** Si llegan a darse 4 de los 9 indicadores, seguramente serán signos, puede que no determinantes, pero sí visibles de una realidad de riesgo y vulnerabilidad.

Riesgo de pobreza o exclusión social y de sus componentes por comunidades autónomas
Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), Comunidades y Ciudades Autónomas, Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE)





2.3 Definiciones (INE).

Según la Estrategia Europa 2020, el concepto de riesgo de pobreza y/o exclusión social se amplía para considerar no solo los términos monetarios (nivel de renta), sino utilizando un concepto multidimensional para definir la pobreza y/o exclusión social, se incorporan tres subindicadores (Las personas se cuentan solo una vez en el caso de estar incluidas en más de un indicador. Este indicador no se aplica a las personas de 60 y más años):

2.3.1 Personas en riesgo de pobreza después de transferencias sociales

Personas cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 60% de la renta mediana disponible equivalente (después de transferencias sociales). Los ingresos corresponden al año anterior al de la encuesta.

2.3.2 Carencia material severa

La carencia material severa es la proporción de la población que vive en hogares que **carecen al menos de cuatro conceptos de los nueve** siguientes:

- 1) No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.
- 2) No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
- 3) No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.
- 4) No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos (de 650 euros).
- 5) Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) o en compras a plazos en los últimos 12 meses.
- 6) No puede permitirse disponer de un automóvil.
- 7) No puede permitirse disponer de teléfono.
- 8) No puede permitirse disponer de un televisor.
- 9) No puede permitirse disponer de una lavadora.

2.3.3 Personas que viven en hogares con muy baja intensidad de trabajo

Personas de 0 a 59 años que viven en hogares en los que sus miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% de su potencial total de trabajo en el año anterior al de la entrevista (periodo de referencia de los ingresos). Se calcula el número de meses en los que los miembros del hogar han estado trabajando durante el año de referencia, y por otra parte el total de meses en los que teóricamente esos mismos miembros podrían haber trabajado. Se calcula el ratio y se determina si es inferior al 20%.

A modo de ejemplo de este indicador, en un hogar con dos adultos en el que solo trabaja un adulto a jornada completa, la intensidad de trabajo sería del 50%; si trabajan los dos a jornada completa la intensidad sería del 100%; si uno de los adultos trabaja a media jornada y el otro a jornada completa, la intensidad de trabajo sería del 75%.



3 La Renta Básica de Inserción (Rentas Mínimas de Inserción).

3.1 Contenido de la Renta Básica de Inserción.

Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

Art.1.1. Derecho subjetivo a una prestación económica y un proyecto individual de inserción.

Art.7. Requisitos de los titulares: residencia legal 5 años, empadronamiento 1 año, regla general: mayor de 25 y menor de 65 (reglas especiales 18 a 25 y > 65 años), unidad de convivencia independiente, carecer de recursos económicos suficientes, haber solicitado previamente cualquier otra ayuda o prestación que tuviera derecho, participar en los proyectos de inserción.

Art.10: Importe de la prestación económica:

- Prestación mensual básica (75% IPREM: 399,38 €). **Sin reglamento: 300 €.**
- Complemento variable.
- Importe máximo: 150% IPREM: 798,77 €.

Ejemplos (€/mes)	1 adulto			2 adultos		
	Sin menor	1 menor	2 menores	1 menor	2 menores	3 menores
Sin reglamento						
Actualidad	300	386	442	399	455	501
Con reglamento						
Y mejora de 27 €	426	533	586	533	576	618
Diferencia	126	147	144	134	121	117

La diferencia entre la prestación actual se sitúa en torno a 100 €, si bien la diferencia de la tabla es mayor, es debido a la mejora del mínimo del 75% del IPREM hasta el 80, casi 27 € al mes.

Art.11: Duración: 12 meses. Salvo renovación según circunstancias que determine el reglamento, en base a limitaciones que impidan o dificulten la incorporación laboral o cuando pueda afectar negativamente a la evolución del proyecto individual de inserción.

No podrá volver a solicitarse hasta transcurridos seis meses (más los plazos de tramitación).

Art.34: Medidas para la inserción: proyectos individuales de inserción, programas de integración social y laboral, medidas complementarias económicas y planes de inclusión social.



3.2 Importancia del desarrollo reglamentario.

Principales cuestiones a las que afecta la falta de desarrollo reglamentario:

Título II. La Renta Básica de Inserción. Capítulo I. Finalidad y naturaleza.

1. **Artículo 4:** El Reglamento es el que debe determinar el carácter subsidiario y complementario con otras prestaciones.

Capítulo III: Requisitos de acceso a la prestación.

2. **Artículo 7.c:** Igualmente, debe regular los casos en los que podrán acceder las personas mayores de 65 años que carezcan de pensión u otra prestación análoga de ingresos mínimos.
3. **Artículo 7.d:** Determina la antelación mínima de las condiciones en las que determinan una unidad de convivencia independiente (artículo 8).
4. **Artículo 7.2:** Igualmente, regula aquellos casos en que, no cumpliendo todos los requisitos, debido a la extrema necesidad, puede concederse.
5. **Artículo 7.3:** Reciprocidad entre Comunidades Autónomas.
6. **Artículo 9:** Normas de valoración de los ingresos y el patrimonio.

Capítulo IV. Importe, duración y devengo de la prestación.

7. **Artículo 10.2:** El importe mínimo es de 300 euros cuando la Ley fija que debe ser al menos del 75 % del IPREM, es decir, 399,38 €.
8. **Artículo 10.3:** Los ingresos de la unidad de convivencia que deben deducirse de la prestación.
9. **Artículo 10.6:** Ayuda económica por cada hijo en edad escolar al inicio del curso.
10. **Artículo 10.6:** Complemento de transporte a los mayores de edad que acudan a cursos de formación.
11. **Artículo 11.2:** Condiciones para prorrogar la prestación.

Capítulo VI. Modificación, suspensión, extinción y reintegro de la prestación.

12. **Artículo 19:** Reintegro de las prestaciones indebidas.

Capítulo VII. Procedimiento para el reconocimiento de la prestación.

13. **Artículo 20.2:** Modelo de solicitud normalizado (frente al actual modelo cambiante sin informar).
14. **Artículo 20.4:** Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Título III. Medidas para la inserción.

15. **Artículo 34.3:** Formas de acceso a las medidas complementarias.
16. **Artículo 36:** Medidas complementarias: proyectos individuales de inserción, programas de inserción laboral y social, planes de inclusión social y otras medidas.
17. **Artículo 45:** Atención prioritaria en los planes de empleo y formación ocupacional, de salud, de servicios sociales, de compensación educativa, de educación de personas adultas y de vivienda.



3.3 El desbordamiento de la demanda de RBI y recordatorio de deber legal.

3.3.1 Noticia del 15 de octubre de 2012 de Europa Press.

IMAS reconoce que la demanda de la Renta Básica de Inserción "se ha desbordado" y 744 personas "aún no la han percibido"

Propone ampliar un 25 por ciento el crédito para 2013

15 de octubre de 2012

Fuente: Europa Press

El Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) ha reconocido que las previsiones de demanda de la Renta Básica de Inserción (RBI) "se han desbordado como consecuencia de la crisis económica" lo que ha provocado que **744 personas "aún no la hayan percibido"**, por lo que reiteró la necesidad de **aumentar la partida presupuestaria para el año próximo**.

En concreto, ha propuesto que el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013 amplíe un 25 por ciento el crédito de la Renta Básica de Inserción (RBI), con respecto a este año 2012, según ha señalado el director gerente del IMAS, Fernando Mateo.

Mateo explicó que "iniciaríamos el año con cinco millones de euros, frente a los cuatro presupuestados este ejercicio, lo que nos permitiría atender el aumento de la demanda en este tipo de ayudas", según informaron fuentes del Gobierno regional en un comunicado.

El máximo responsable del IMAS aseguró que las previsiones de demanda de este tipo de ayudas "se han desbordado a consecuencia de la crisis económica", por lo que reiteró la necesidad de aumentar la partida presupuestaria para el año próximo.

Según los datos oficiales del IMAS, actualmente unas 1.700 personas están percibiendo la Renta Básica de Inserción y **existen unas 744 personas que tendrían derecho a esta prestación y que aún no han percibido la ayuda**.

En este sentido, Fernando Mateo remarcó que **"estamos intentando buscar la fórmula para atender a estas personas antes de que acabe el año"**, pero recordó que **"la Ley prohíbe conceder ayudas que excedan el límite de los créditos disponibles"**. Por ello, reiteró que "estamos haciendo todo lo posible para solventar la situación".



LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma, establece una prestación destinada a garantizar unos ingresos mínimos para la subsistencia a todas las personas residentes en la Región de Murcia, partiendo de una prestación básica de 300 euros hasta el límite máximo de 682 euros mensuales, en función de la composición de la unidad familiar.

Además, al inicio del curso escolar, con la mensualidad de agosto, los perceptores en alta perciben 100 euros más por cada menor de la unidad familiar en edad escolar.

El pasado año, según Mateo, la dotación presupuestaria de la Renta Básica de Inserción se situó en cuatro millones de euros, y el total de beneficiarios de la prestación fue de 1.965, "lo que nos permitió asumir la totalidad de la demanda presentada".

3.3.2 Extracto de la Resolución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Resolución de la Defensoría del Pueblo de la Región de Murcia de la queja n.º expte. 12/580.

*"Con fecha de 25 de julio de 2012 se registra de entrada queja presentada por una ciudadana de Alcantarilla, que **alega haber solicitado el 29 de febrero (...)**.*

*Con fecha 26 de septiembre de 2012 se recibe informe suscrito por la **Consejera de Sanidad y Política Social**, en el que expresa:*

*"... **dicho expediente se encuentra completo desde el pasado mes de mayo**, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación no habiendo podido ser resuelta hasta la fecha como **consecuencia del agotamiento del crédito asignado para el ejercicio 2012** al proyecto de la Renta Básica de Inserción, **encontrándose su resolución condicionada a la ampliación de la partida presupuestaria** establecida para el reconocimiento de tales derechos".*



3.4 Principales datos.

A continuación, se pueden ver los datos del Informe que publica el Ministerio, y el presupuesto inicial para los últimos 3 años, ya que aún no se han publicado los correspondientes informes. Puede apreciarse como a pesar de los aumentos de partidas presupuestarias de 2010, 2013, 2014 y 2015, cientos en 2011 y miles en 2011, 2012, 2013 y 2014 se quedaron en trámite con el presupuesto ejecutado.

El necesario aumento de presupuesto (y beneficiarios) realizado en los últimos años y las solicitudes en trámite, pone de manifiesto que las partidas durante los años más duros de la crisis no fueron suficientes, sus ampliaciones no fueron a tiempo y no cubrieron toda la necesidad.

Datos Ministerio	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Informe	Informe 2007	Informe 2008	Informe 2009	Informe 2010	Informe 2011	Informe 2012	Informe 2013	Informe 2014	Pte.	Pte.	En curso
Solicitudes				2.060	3.097	3.538	4.783	4.464			
Altas iniciales				1.370	865	490	713	884			
Reingreso / Renovación				95	68	359	773	386			
Denegadas				942	1.437	878	1.295	894			
Baja por fin periodo							492	1.513			
Baja por trabajar							157	10			
Baja Otros							263	0			
Bajas TOTAL				277	662	852	912	1.523			
En trámite					* 795	* 2.170	2.775	3.154			
Titulares (A)	286	369	775	1.370	1.900	1.876	2.441	3.230			
A cargo (BI)	626	867	1.829	1.937	2.763	3.807	4.417	5.893			
Beneficiarios (A+B)	912	1.236	2.064	3.307	4.663	5.683	6.858	9.123			
Presupuesto inicial (Fuente CARM, no informe)				2.000.000	3.946.068	4.000.000	5.000.000	6.750.000	8.750.000	14.000.000	15.500.000
Gasto ejecutado	602.726	834.559	1.537.047	2.815.908	3.980.654	3.971.655	5.974.103	7.167.733			
Gasto año/titular	2.107	2.262	1.983	2.055	2.095	2.117	2.447	2.219			
Gasto anual beneficiario	661	675	745	851	854	699	871	786			
Tasa de cobertura titular (0/00)		0,26			1,29	1,27	1,66	2,20			
Tasa de cobertura beneficiario (0/00)		0,87			3,17	3,85	4,66	6,22			
Renta Per Cápita					1.578	1.543	1.492				

* Calculado (En trámite = solicitudes - altas - denegaciones).

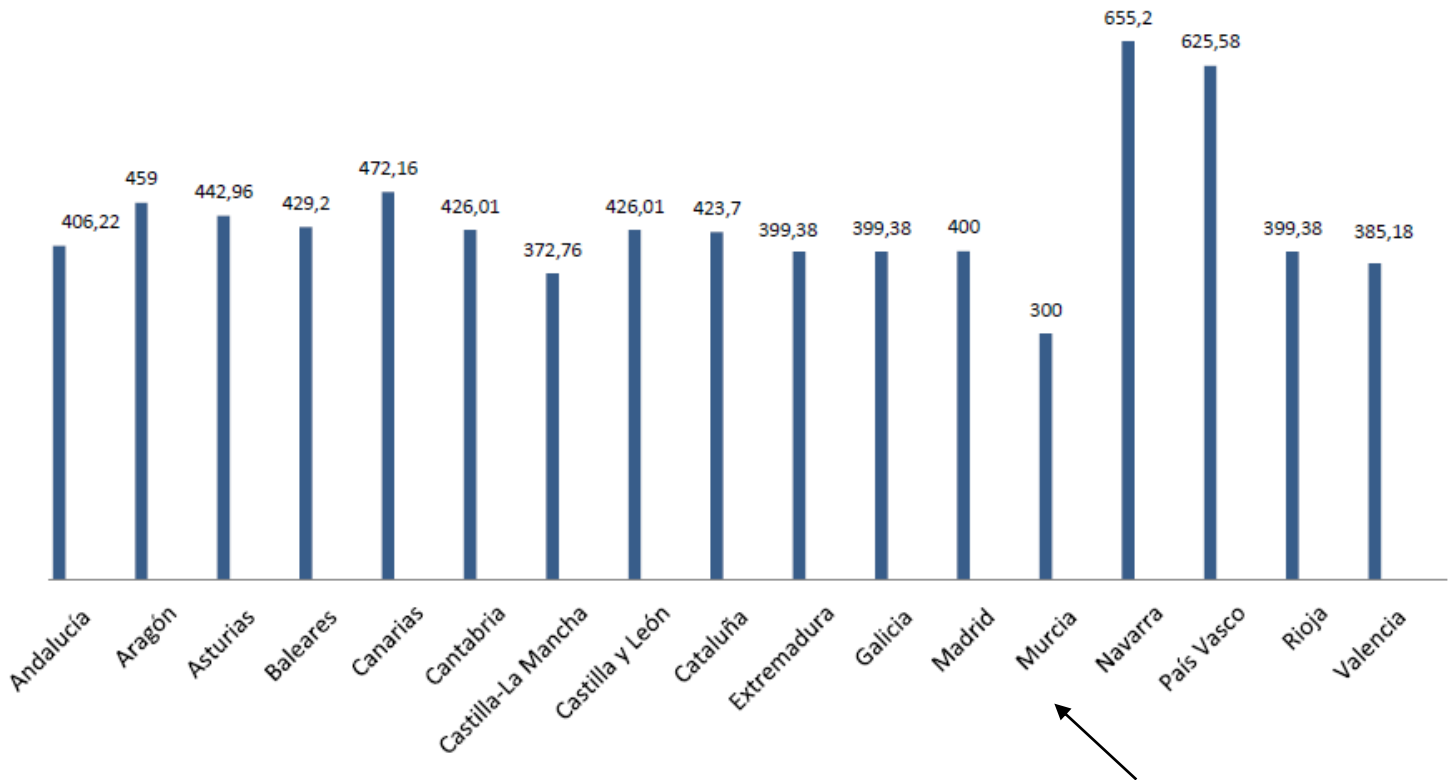
No todos los años se han publicado los mismos datos, algunos han podido ser calculados.



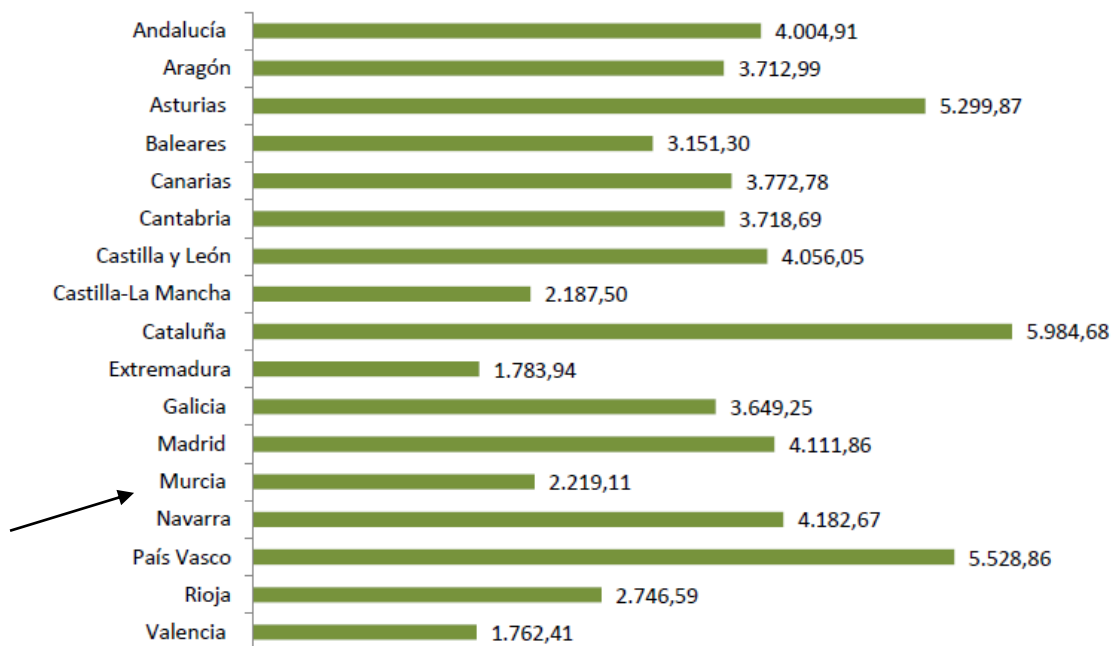
3.5 Comparativa con otras comunidades autónomas.

Fuente: SIIS- Centro de documentación y Estudios.

3.5.1 Rentas Básicas Garantizadas por Comunidad Autónoma. 1 miembro. Cuanías 2016 €/mes



3.5.2 Gasto anual por titular prestación en las CC.AA. (€ en 2014)





4 Actuaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social.

4.1 VIII Legislatura (2011-2015): Denuncia de incumplimientos.

4.1.1 Extracto del comunicado de prensa del 24 de enero de 2013.

Posteriormente, hubo numerosas reiteraciones de las mismas demandas.

Los Trabajadores Sociales denuncian que más de 700 familias murcianas no recibieron en 2012 la Renta Básica de Inserción por falta de fondos.

- La Consejería de Sanidad y Política Social ya reconoció al Defensor del Pueblo que las peticiones no podían ser atendidas por falta de presupuesto, a pesar de ser esta causa contraria a la Ley.
- Para 2013, la Consejería de Sanidad y Política Social ha previsto 5 millones de euros, pero esa cantidad se verá comprometida casi al 50% con las 744 familias desatendidas el pasado año. El Colegio Oficial de Trabajo Social pide a la administración que cumpla con la ley vigente.

El Colegio Oficial de Trabajo Social pone de manifiesto que ante la grave situación de crisis que atraviesan las familias murcianas, la Administración Regional ignora la normativa legal dictada por ella misma, y las resoluciones del Defensor del Pueblo.

El 15 de octubre de 2012, el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social), admitía que la demanda de la Renta Básica de Inserción se había desbordado, y 744 familias murcianas que tenían derecho a la Renta Básica de Inserción, no la percibían porque se había agotado el presupuesto.

El Defensor del Pueblo recordó a la Consejería de Sanidad y Política Social el deber legal de aplicar dicha prestación, sin que esa aplicación quede expuesta a disponibilidad presupuestaria. Igualmente, le recuerda el deber de aprobar el Reglamento, tras 6 años de demora.

La ausencia de desarrollo reglamentario, así como la dificultad que supone para estas familias el inicio de un proceso judicial contra la Administración Regional, permite a la Consejería de Sanidad y Política Social ignorar el mandato legal, y, por tanto, desprotege a las familias murcianas con mayores necesidades de apoyo.

Para el año 2013, la Consejería de Sanidad y Política Social ha previsto 5 millones de euros, uno más que en 2012. Sin embargo, esa cantidad se verá comprometida casi al 50% con las 744 familias desatendidas en 2012, lo que supone una disminución de posibles nuevas familias atendidas en 2013.



4.1.2 Denuncia ante la Defensora del Pueblo de España el 25 de febrero de 2013.

En el año 2013, a la vista del agotamiento de las partidas presupuestarias sin que se proceda a la suficiente ampliación, lo que deriva en el incumplimiento del plazo máximo previsto legalmente y en la demora de la aprobación del reglamento, con una importante merma, tanto en el importe de la prestación básica como en las medidas complementarias de inserción, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, de **25 de febrero de 2013**, se denuncia la situación ante la Defensora del Pueblo de España.

En el escrito se requería la exigencia al Gobierno regional del desarrollo reglamentario de la Ley, la exigencia del cumplimiento del plazo de dos meses para resolver las solicitudes, así como el seguimiento de esta situación.

Recibida la queja el 2 de abril, se admite a trámite el día 25 del mismo mes, indicando el inicio de actuaciones ante la Consejería.

El **4 de julio de 2013**, la Defensora comunica que, no habiendo recibido respuesta, se ha requerido con urgencia la remisión de la misma.

El **20 de enero de 2014**, la Defensora informa que, recibida respuesta de la Consejería, indicando que se manifiesta por la Consejería "que se ha paralizado la publicación por la imposibilidad actual, el costo de las medidas complementarias recogidas en ella", por lo que se procede a hacer un **recordatorio de deber legal** para que se impulse el desarrollo de la Ley.

El **22 de abril de 2014** se comunica por la Consejería que se ha encomendado al Instituto Murciano de Acción Social para que adopte las medidas necesarias para el impulso de la aprobación del Decreto de desarrollo de la Ley 3/2007, de la Renta Básica de Inserción.

De nuevo, el **3 de octubre de 2014** se requiere la remisión urgente de información sobre el estado de tramitación. Al no recibir la información requerida con carácter urgente, el **16 de diciembre de 2014**, recuerda por segunda vez el inexcusable deber de colaboración.

El **24 de abril de 2015**, dos años más tarde de la presentación de la queja, **la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, da por finalizada la queja, porque la Consejería ha informado de la elaboración del borrador.**



4.2 IX Legislatura (2015-Actualidad): Colaboración en el borrador de Reglamento.

Tras el nombramiento, el 4 de julio de 2015, de la Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, que toma posesión del cargo el día 14, solicita una reunión al colegio.

La reunión se celebra el jueves 23 de julio, en la sede colegial. La primera cuestión que se aborda es la entrega del borrador del texto de reglamento de la Renta Básica de Inserción, cuyo texto se presenta para que el colegio pueda estudiarlo y formular todas las aportaciones que considere oportunas. Cuestión que se había negado por el equipo anterior de la pasada legislatura.

En septiembre, la Junta de Gobierno aprueba las propuestas al borrador, cuyo traslado se produce el 2 de octubre.

Dicho documento de propuestas, contienen valoraciones que se diferencian entre positivas (mejoras respecto al borrador inicial), esenciales (cuestiones que deben ser modificadas para valorar positivamente el reglamento) y sugerencias (cuestiones que serían favorables pero no impiden valorar positivamente el Reglamento).

Entre las **valoraciones esenciales** se encuentran la necesidad de abrir un plazo de consulta y alegaciones a todos los centros de servicios sociales, fijar cuestiones de transparencia y seguimiento, información y agilidad para los casos en que exista posibilidad de pequeños contratos, para no desincentivar el empleo, no limitar la edad de las personas con discapacidad a cargo, definir incentivos progresivos a la incorporación laboral y/o mediante complementos que permitan la conciliación laboral y familiar, descartar la exigencia un mínimo para tener derecho, la necesidad de establecer un plazo único global, como máximo, de 3 meses (actualmente 2 meses ayuntamiento y 2 meses IMAS) y suprimir las referencias al expediente completo. Recuperar la referencia a la elaboración de Planes de Inclusión Social y la incorporación del colegio a la comisión de seguimiento, al menos con voz.

Entre las mejoras de oficio, la acogida de algunas valoraciones esenciales y de algunas sugerencias, como recuperar la referencia eliminada a trabajo social que desapareció al reelaborar el reglamento, se valora positivamente el reglamento por suponer en su conjunto una mejora sustancial, que no podía permitirse demora por discrepancia en algunos elementos.

La acogida de propuestas, si bien no satisface todas las demandas del colegio, supera las expectativas, valorándose el esfuerzo por integrar parte de las propuestas y, como se ha dicho, por la mejora que supondrá para miles de personas, como se valoró el **28 de diciembre de 2015**.



5 Propuestas del Colegio Oficial de Trabajo Social.

5.1 Instar, desde la Asamblea Regional, al Gobierno para:

5.1.1 La aprobación urgente del Reglamento de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción.

La demora de la aprobación del Reglamento conlleva que las familias que tienen derecho a la Renta Básica de Inserción perciban como prestación básica 300 €, cuando la propia Ley marcaba el 75% del IPREM, lo que equivale a 399,38 €.

5.1.2 El seguimiento y la previsión con antelación para la garantía de la adecuada dotación presupuestaria de la partida de Renta Básica de Inserción que permita cumplir plazos.

A pesar de ser una partida considerada ampliable, y aunque se ha ampliado en algunas ocasiones, lo cierto es que en otras ocasiones ha sido causa de importantes retrasos.

5.1.3 Activar las medidas complementarias para la inclusión social previstas por la Ley.

- Plan de Inclusión Social, siendo recomendable fijar normativamente periodos.
- Proyectos Individuales de Inserción.
- Programas de Integración Social (acompañamiento social, promoción personal).
- Programas de Integración Laboral (IMAS-SEF, personas con dificultad para acceder por sí sola al mercado de trabajo: formación ocupacional, empleo con apoyo, medidas para la contratación de personas en dificultad social, etc.).
- Medidas complementarias de carácter económico.

5.1.4 La consulta, tanto a los Servicios Sociales municipales como a profesionales de trabajo social, del texto de reglamento, sin interrumpir por ello su tramitación.

5.1.5 La puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Aún a falta de desarrollo reglamentario, se valora positivamente que las comisiones previstas por la Ley puedan iniciar sus trabajos, aunque sea bajo otro formato mientras que se aprueba el reglamento.



5.1.6 La definición de protocolos y modelos de trabajo, con el/la profesional de trabajo social, tal y como describe el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (BOE, 16 de mayo de 2013, pág. 36671):

“Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integridad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación de los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención”.

5.1.7 La adecuación de la ratio de personas atendidas por las Unidades de Trabajo Social.

La Unidad de Trabajo Social (UTS) es el servicio básico del sistema de servicios sociales, siendo la puerta de entrada al mismo. Según los datos oficiales de 2013, la ratio de profesionales de trabajo social de UTS por habitante, indica que cada profesional de trabajo social presta cobertura a una población media de 7.397 habitantes. Sin embargo, un 40% supera la media, dando cobertura a una población de 6.000 a 9.000 habitantes, y un 17% a una población de más de 10.000 habitantes.

Para garantizar una cobertura adecuada de servicios sociales es necesario reforzar las Unidades de Trabajo Social, ampliando el número de trabajadores sociales:

- Prioritariamente, para evitar una presión de más de 10.000 habitantes por profesional.
- En la medida de lo posible, reforzar la plantilla para que no haya profesionales con una cobertura superior a 6.000 habitantes.

5.1.8 La publicación periódica de los datos sobre el estado de tramitación.

Solicitudes, titulares, beneficiarios, presupuesto comprometido, presupuesto disponible para nuevas solicitudes, plazo medio de resolución, causas agrupadas de denegación, importe medio de la prestación, etc.

5.1.9 Legislar la inclusión de cláusulas sociales en las contrataciones con dinero público, atendiendo prioritariamente a los sectores de población con mayores dificultades para su inserción laboral y con cargas familiares.



5.2 Propuestas a la Asamblea Regional:

5.2.1 Creación de una comisión permanente que aborde las cuestiones sociales.

Actualmente existe la comisión permanente de Sanidad y Asuntos Sociales. Si bien es cierto que resulta necesaria la coordinación entre ambos sistemas, ambas son dos áreas con gran trabajo y necesidades que abordar.

Además, existen varias comisiones especiales sobre cuestiones sociales (violencia de género, discapacidad, pobreza y exclusión social) que podrían encontrar continuidad en la comisión permanente.

5.2.2 Valoración y tramitación, en su caso, del borrador-propuesta de modificación de la Ley de Renta Básica de Inserción, al menos, en cuanto a la prestación básica y respecto del silencio administrativo.

Justificación:

Se cumplen 10 años sin que se haya producido el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que supone una importante merma en el derecho previsto en la ley.

La tramitación del texto que ha trabajado la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se está demorando, sin que pueda se pueda prever y asegurar a ciencia cierta si será cuestión de días, semanas, meses o años.

Además, el silencio administrativo negativo hace inviable o escasamente eficaz la reclamación ante los tribunales, dada la acumulación de asuntos en los mismos y la demora que ello supone, y favorece a la Administración en caso de incumplir la normativa. Si bien, en estos momentos, parece que es está cumpliendo el plazo de resolución, ha sido un problema durante años, lo que hace recomendable su prevención para el futuro.

Propuesta de mínimos:

Son muchas las cuestiones que se podrían revisar y proponer en este texto, pero conviene atender a la urgencia y a simplificar al máximo la propuesta con el fin de que pueda ser asumida por todos los grupos políticos y que dicho consenso agilice su tramitación con urgencia.



BORRADOR PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diez años se cumplen de la aprobación y entrada en vigor la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que hasta ahora se haya aprobado el Reglamento que debía desarrollarla, según lo previsto en la misma.

Urge no demorar más la aplicación de lo previsto en la propia ley, como es la adecuación de la prestación básica al importe mínimo del 75% del IPREM, cuestión que no afecta a los artículos de la Ley, sino a una mera disposición transitoria, que debía decaer en el plazo de seis meses con la aprobación del reglamento, sin que haya sido así, en el transcurso de diez años.

Más allá de su consecuencia normativa, afecta a los derechos de las personas que, como último recurso, cuentan con la Renta Básica de Inserción, derecho vulnerado por la disminución de aproximadamente 100 euros mensuales de la cuantía que la ley preveía en su articulado.

Del mismo modo, urge reconocer, de acuerdo con el criterio general de la normativa que regula los procedimientos administrativos, el silencio administrativo en sentido positivo. Supone una mayor garantía para la ciudadanía que, cuando vea incumplido el plazo, podrá reclamar que se haga efectivo su derecho ante los tribunales, impulsando a la Administración a no dejar olvidadas durante meses las solicitudes que son el último recurso para miles de familias actualmente y deben ser una prioridad para el Gobierno.

Durante la crisis, han sido constantes las reivindicaciones desde la propia Asamblea Regional, que demandaba el desarrollo reglamentario de manera unánime en 2011 y debatía sobre ello con la preocupación de los diferentes grupos políticos, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia recordaba el deber legal en 2012, así como la Defensora del Pueblo de España lo hacía en 2014, a instancia del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, y así lo ha puesto de manifiesto el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en sus dictámenes como las constantes noticias en los medios de comunicación.

Son numerosas las cuestiones que podrían abordarse en la presente Ley, pero resulta improrrogable la aprobación urgente de las modificaciones indicadas, con el mayor consenso posible.

El artículo único, en su primer apartado modifica el sentido del silencio, que será positivo, siendo aprobada la solicitud que en el plazo previsto legalmente no cuente con resolución expresa de la Administración.



Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

En su segundo apartado, hace aplicable directamente el artículo previsto al importe de la prestación básica, manteniendo para el complemento variable los importes previstos en la normativa anterior, mientras no se proceda al desarrollo reglamentario.

Consta el texto de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, para que lo previsto en esta Ley no suponga ningún inconveniente para el desarrollo reglamentario ni para quienes son beneficiarios actualmente, ni para quienes han iniciado el procedimiento a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo único. Modificaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

3. En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada del expediente en el Instituto Murciano de Acción Social, éste dictará resolución de concesión o denegación de la prestación de Renta Básica de Inserción, de la que se dará traslado al interesado. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá **aprobada** la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

Dos. Se modifica la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

Tercera. Importe de la prestación.

El importe de la prestación básica será el previsto en el artículo 10 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Solo para el complemento variable, en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley serán aplicables, a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.



Disposición adicional única.

La presente normativa no afectará de ninguna forma al actual proceso de desarrollo reglamentario. Por tanto, no justificará revisión del texto, total o parcial, revisión de los trámites ya realizados ni trámite adicional alguno. El desarrollo reglamentario seguirá su curso hasta su efectiva publicación, aunque dicho texto pudiera entrar en contradicción con la presente normativa, con el fin de no retrasar su puesta en marcha. Si bien, en su aplicación, deberá respetar lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones transitorias.

Primera. Situaciones anteriores.

Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley fueran beneficiarios de la prestación Ingreso Mínimo de Inserción o Renta Básica de Inserción, continuarán percibiéndola, adaptándose de oficio, en el plazo de dos meses, al mínimo previsto en el artículo 10 de la Ley 3/2007, es decir, al menos el setenta y cinco por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente (IPREM), sin perjuicio de su mejora mediante el desarrollo reglamentario de esta ley.

Segunda. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley les será de aplicación la misma y la normativa anterior en todo lo que no se oponga a esta ley, siempre y cuando ello no suponga demora alguna en la tramitación, en cuyo caso, deberá resolverse de acuerdo con la normativa anterior y adaptarse la resolución en el plazo citado de dos meses desde la resolución.

2. A los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de la ley y antes de su desarrollo reglamentario les será de aplicación la normativa anterior en todo lo que no se oponga a esta ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Muchas gracias por su atención

Este colegio queda a su disposición para tratar cualquier asunto que resulte de su interés.

Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

C/ San Antón, 21, 1º H | 30009 MURCIA

T. 968 284 820 | F. 968 295 307 | murcia@cgtrabajosocial.es

www.trabajosocialmurcia.com